

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.812 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Abogado de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1812-01-870805 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas sobre comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 583.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar la multa N° 1-11926 por la suma de US\$ 1.932,- a Cía. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 448-7.
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

Q 9 A

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
			3-00012	30.000,-
			10755	2.400,-
			11414	6.432,-

- 3° Iniciar querrella en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 955.615.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 2324-2 y 7259-6.
- 4° Dejar sin efecto la querrella iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 97.453,16 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 6926-9, 639-9 y 752-2, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1812-02-870805 - Interconexión de edificios Agustinas y Huérfanos - Memorán-
dum N° 139 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que a fines del año 1986, conforme a una autorización otorgada por el Comité de Gastos en su Sesión N° 223, de 3 de octubre de 1986, se construyó un ducto para interconectar los edificios de Agustinas N° 1180 y Huérfanos N° 1175, programándose para el año en curso la segunda etapa del proyecto, vale decir, la instalación de cables, tableros generales y obras civiles pertinentes.

Sobre el particular, informó que, previa conformidad del Comité de Gastos, otorgada en Sesión N° 228 del 9 de abril de 1987, se llamó a propuesta para la ejecución de la obra en comento, invitándose a siete empresas, seis de ellas inscritas en el registro de contratistas de ENTEL-CHILE, recibiendo solamente una cotización, de la firma T & T [REDACTED] por un monto de \$ 8.807.694.-, IVA incluido.

Según informe de la Sección Mantenimiento, dependiente de la Gerencia Administrativa, el monto cotizado por la empresa aludida está dentro de los costos normales para este tipo de trabajos.

Por otra parte, se solicitó la opinión del Ministerio de Obras Públicas, quien por Oficio Ord. N° 123 del 29 de julio de 1987, declaró que los precios de los materiales corresponden a los valores en plaza y que el costo de la mano de obra, es aceptable.

10

Por lo anterior, se propone adjudicar la citada obra a la empresa

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la propuesta por los trabajos de instalación de cables, confección de tableros generales y obras civiles para la interconexión de los edificios de Agustinas y Huérfanos y, considerando lo informado por el Ministerio de Obras Públicas en Oficio Ord. N° 123 del 29 de julio de 1987, acordó adjudicar a la empresa la ejecución de dichas obras por un costo de \$ 8.807.694.- IVA incluido.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para firmar el respectivo contrato que deberá contar con la visación previa de Fiscalía, y para efectuar los pagos pertinentes.

1812-03-870805 - Sra. MARCELA CARO R. - Prórroga de su contrato temporal para desempeñarse en el Comité de Inversiones Extranjeras - Memorandum N° 140 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso prorrogar el contrato temporal de la señora Marcela Caro R., quien se desempeña en el Comité de Inversiones Extranjeras, fijando como fecha máxima de duración del mismo, el 31 de marzo de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, a contar del 1° de agosto de 1987, el contrato de la señorita MARCELA CARO RICHARDS, para desempeñarse en el Comité de Inversiones Extranjeras, efectuando labores de traspaso de información para el sistema computacional, encasillándola en la Categoría 11, Tramo C, con una remuneración única mensual de \$ 76.589.

Dicho contrato terminará ipso facto de acuerdo a la causal de la letra c) del Art. 13° del D.L. 2.200/78, una vez concluido el trabajo o servicio que dio origen al contrato, lo que determinará el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras. En todo caso, el plazo de duración del contrato aludido no podrá exceder al 31 de marzo de 1988.

La mencionada remuneración deberá imputarse al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1812-04-870805 - Sr. Hans Polykarp Von Leyse Jux - Modifica honorario bruto mensual - Memorandum N° 141 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso fijar en \$ 144.353.- el honorario bruto mensual del Ingeniero Analista de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, a contar del 1° de agosto de 1987.

El Comité Ejecutivo acordó modificar, a contar del 1° de agosto de 1987, el honorario bruto mensual que percibe el Ingeniero Analista de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras,

12

señor HANS POLYKARP VON LEYSE JUX, el que ascenderá, a partir de la fecha indicada, a la suma de \$ 144.353.- brutos mensuales, debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

El mencionado honorario deberá imputarse al Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1812-05-870805 - Convenio de pago [REDACTED] - Banco Exterior de España S.A. y otros - Memorándum N° 85 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que [REDACTED], sociedad chilena perteneciente en un 50% a [REDACTED] y en el otro 50% a un inversionista extranjero, suscribió con fecha 20 de noviembre de 1980 un contrato con la firma española Tecnología y Equipamiento S.A., TEQUINSA, mediante el cual esta última se comprometía a suministrarle, en la modalidad "llave en mano", un complejo industrial compuesto por una fábrica de celulosa, una fábrica de papel y una fábrica de cartón, por un monto aproximado de US\$ 182,5 millones.

Con el objeto de financiar la mayor parte de dicho proyecto, [REDACTED] posteriormente transformada en [REDACTED], suscribió un contrato de crédito con el Banco Exterior de España S.A., el cual fue garantizado en un 50% por [REDACTED] y en un 50% con la fianza solidaria del ciudadano español don [REDACTED].

Por Acuerdo N° 1390-15-810624 el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] la contratación del crédito base inicial de Pesetas 9.165.525.000 (aproximadamente US\$ 100.000.000 a la paridad de esa fecha), de conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reconociendo, además, la condición de aval de [REDACTED] sobre el 50% del crédito. Adicionalmente, autorizó el acceso al mercado de divisas a [REDACTED] por el 15% del valor de los bienes y servicios no financiados con el crédito y por el 15% de la Prima de Seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

Con posterioridad y a solicitud de los interesados, se autorizaron, por Acuerdos N°s 1474-12-821020, 1486-15-821230, 1531-14-830907 y 1675-06-850912, una serie de modificaciones al crédito original de acuerdo con los sucesivos Addenda suscritos por las partes involucradas. Entre las modificaciones autorizadas, cabe consignar las siguientes: aumentos en el monto, ampliaciones de los plazos de utilización, modificaciones de tasas de interés de capitalización, acceso adicional por suplementos del seguro contratado, etc.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que un resumen de la deuda de [REDACTED] con el Banco Exterior de España S.A., registrada en este Banco Central de Chile, se acompaña como Anexo N° 1 al respectivo proyecto de acuerdo.



Posteriormente, diversos factores de índole económico, hicieron fracasar el proyecto, cayendo [REDACTED] en una situación financiera que le impidió cumplir sus compromisos crediticios, lo que desembocó en la declaración de quiebra de dicha empresa con fecha 1° de abril de 1987 (Diario Oficial del 9 de abril de 1987). El Banco Exterior de España solicitó la quiebra de [REDACTED] en la calidad de aval que sobre los referidos créditos tiene esta última empresa, siendo ésta concedida con fecha 28 de mayo del presente año.

Con fecha 10 de junio pasado, se llegó a un "Convenio" entre [REDACTED], el Banco Exterior de España S.A., la [REDACTED] y otras personas naturales y jurídicas ligadas a la propiedad de [REDACTED], cuya materialización, contenida en los documentos denominados "Convenio y Arbitraje", "Acuerdo Económico" y "Transacción y Desistimiento" los que también se acompañaron al proyecto de acuerdo, permite solucionar el conflicto mediante el alzamiento de la quiebra de [REDACTED] previo cumplimiento de una serie de condiciones.

En síntesis, dicho "Convenio" consiste en el reconocimiento de una deuda de US\$ 35 millones por parte de [REDACTED], lo que permite a esta empresa liberarse de toda responsabilidad por concepto de todos y cualquiera avales y fianzas solidarias que hubiere otorgado en favor del [REDACTED] por obligaciones de [REDACTED]. Esta suma, más los intereses correspondientes, serán cancelados por [REDACTED] en el período que se extiende desde el 31 de julio del presente año hasta el 31 de enero de 1995 en los términos y condiciones financieras contenidas en el Convenio y que se incluyen en el Anexo N° 2 que se adjunta al proyecto de acuerdo.

Mediante carta de fecha 8 de julio de 1987, [REDACTED] solicita la aprobación conjunta de los términos y condiciones financieras contenidas en los documentos en que se materializó el "Convenio".

El acceder a esta solicitud implicaría lo siguiente:

- i) En parte de la deuda que mantiene [REDACTED] con el Banco Exterior de España S.A., equivalente a US\$ 35.000.000, modificar las siguientes variables: a) redenominarla de pesetas a dólares de los Estados Unidos de América; b) sustituir como deudor directo a P [REDACTED] por [REDACTED] y c) reemplazar las condiciones financieras actualmente vigentes por las contenidas en el Anexo N° 2 ya citado.
- ii) Reducir en el equivalente a US\$ 35.000.000, la deuda total que mantiene [REDACTED] con el Banco Exterior de España, registrada en este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales con los N°s 30016, 30082, 300083, 300120 y según Acuerdo N° 1390-15-810624.

Teniendo presente que los créditos otorgados por el Banco Exterior de España a [REDACTED], objeto del mencionado "Convenio", se encuentran debidamente registrados en este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, conforme a las autorizaciones otorgadas por el Comité Ejecutivo; que el Acuerdo N° 1390-15-810624 autoriza a [REDACTED] para caucionar, en calidad de aval, el 50% de la deuda contraída por [REDACTED] en favor del Banco Exterior de España S.A.; que la autorización de acceso al mercado de divisas

por US\$ 35.000.000 más intereses, permitiría a Inforsa cumplir con lo acordado en el citado "Convenio", posibilitando así el levantamiento de su quiebra, y, además, que las condiciones financieras contempladas en el Convenio se encuadran dentro de rangos normales para operaciones de créditos externos, la Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] en la que da cuenta de haber celebrado con fecha 10 de junio de 1987 ante el Notario de Santiago don Rubén Galecio Gómez, una transacción entre esa empresa, por sí y en representación de sus filiales, en especial de [REDACTED] por una parte, y por la otra, Banco Exterior de España S.A., [REDACTED] solicitando la aprobación de los términos y condiciones financieras de dicho Convenio, el cual, materializado en los documentos "Convenio y Arbitraje", "Acuerdo Económico" y "Transacción y Desistimiento", que se tuvieron a la vista, permitiría levantar la quiebra de [REDACTED] permitiéndole liberarse de toda responsabilidad por concepto de todos y cualquiera avales y fianzas solidarias que hubiere otorgado en favor del Banco Exterior de España S.A., por obligaciones de [REDACTED] en virtud de las condiciones aprobadas para los créditos inscritos en este Banco Central de Chile, al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, bajo los números 300016, 300082, 300083, 300120 y el Acuerdo N° 1390-15-810624.

En mérito de los antecedentes aportados, se acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [REDACTED] en adelante [REDACTED] en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 35.000.000.- más los correspondientes intereses, respecto de la suma que Inforsa, en su calidad de aval de [REDACTED] reconoce adeudar en virtud de la transacción y convenio citados.

Las condiciones financieras convenidas son las que se señalan a continuación:

<u>Fechas de Pago</u>	<u>% Amortización</u>	<u>Montos (US\$)</u>
Sujeta a firma Escritura Pública de reconocimiento		
Deuda (agosto 1987)	2,005	701.750 + intereses
1. 2.88	2,005	701.750 + intereses
1. 8.88	2,735	957.250 + intereses
31. 1.89	2,735	957.250 + intereses
31. 7.89	4,845	1.695.750 + intereses
31. 1.90	4,845	1.695.750 + intereses
31. 7.90	4,325	1.513.750 + intereses
31. 1.91	4,325	1.513.750 + intereses
31. 7.91	7,660	2.681.000 + intereses
31. 1.92	7,660	2.681.000 + intereses
31. 7.92	8,945	3.130.750 + intereses

9 Q

<u>Fechas de Pago</u>	<u>% Amortización</u>	<u>Montos (US\$)</u>
1. 2.93	8,945	3.130.750 + intereses
2. 8.93	8,085	2.829.750 + intereses
31. 1.94	8,085	2.829.750 + intereses
1. 8.94	11,400	3.990.000 + intereses
31. 1.95	11,400	3.990.000 + intereses
TOTAL	100,000	US\$ 35.000.000

- Tasa de interés: Libo + 1, en base a un año de 360 días.
 - Determinación Tasa de Interés: La tasa Libo será la misma que determine el Banco Agente Internacional del Convenio Judicial Preventivo de I. [REDACTED] S. [REDACTED] y que corresponde al promedio de las tasas de interés interbancario de Londres ofrecido para los depósitos en dólares, dos días hábiles antes del respectivo período de intereses.
 - Interés penal: 2% anual.
- 2.- Tomar nota y registrar debidamente en la inscripción del Crédito a que se refiere el Acuerdo N° 1390-15-810624, que el reconocimiento de esta deuda, y de acuerdo a lo convenido por los interesados, libera de toda responsabilidad por concepto de todos y cualquiera avales y fianzas solidarias que Inforsa hubiere otorgado en favor del Banco Exterior de España S.A., por deuda externa de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 3.- Declarar que los pagos que por concepto de capital deba efectuar Inforsa, en favor de Banco Exterior de España S.A. de acuerdo al programa de vencimientos de la deuda señalada en el número 1, quedarán sometidos a las normas aplicables para los créditos externos ingresados por el sector corporativo privado, con anterioridad al 31 de enero de 1983.
- 4.- Señalar que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que el Director de Operaciones dé su conformidad a la carta renuncia que deberá presentar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto al acceso al mercado de divisas que le permitían los créditos antes individualizados, hasta por el equivalente en Pesetas de US\$ 35.000.000.-, calculado a la paridad publicada por el Banco Central de Chile para el 1° de julio de 1987, en el Estado de Equivalencias de Monedas Extranjeras.
- 5.- Dejar constancia, que el presente Acuerdo sólo autoriza las operaciones de cambios internacionales que se señalaron en el número 1 anterior.

1812-06-870805 - Modifica Acuerdo N° 1791-13-870415 relacionado con pago de intereses sobre saldos de Cuenta Especial que indica - Memorándum N° 86 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1791-13-870415 se autorizó el pago de intereses sobre los saldos de las Cuentas Especiales N° 32040608-0 y N° 35110110-5 en moneda corriente. Esta



última corresponde a la cuenta en que la Tesorería General de la República mantiene los recursos del Structural Adjustment Loan (Crédito S.A.L.) otorgado al Fisco de Chile por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Debido a que los fondos depositados en esta cuenta se mantienen en moneda corriente, se consideró, en dicha oportunidad, que éstos deberían ser reajustados de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento y devengar una tasa de interés ajustada por un factor de descuento correspondiente a la estimación de inflación externa del período correspondiente.

Sin embargo, en el acuerdo en referencia, si bien se estableció que los intereses se pagarían sobre los saldos reales promedios de dicha cuenta, se omitió mencionar expresamente que para efectos de mantener el poder adquisitivo de los fondos depositados en ella, dichos saldos deberían ser reajustados de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento.

En atención a lo anterior, se propone aclarar el Acuerdo N° 1791-13-870415 en el sentido que en el caso de la cuenta especial N° 35110110-5 en moneda corriente, los saldos mantenidos devengarán reajuste de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento.

El Comité Ejecutivo acordó precisar el Acuerdo N° 1791-13-870415 reemplazando el párrafo número 3 por el siguiente:

"3.- En el caso de la cuenta especial que se señala en el numeral 1.2 anterior, los saldos mantenidos devengarán reajuste de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento. Estos saldos así reajustados devengarán intereses, que se calcularán utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa 1.2} = \frac{\text{BIRF} + \text{Libor} - \frac{1}{8} \frac{\text{IE}}{100}}{1 + \frac{\text{IE}}{100}}$$

donde las expresiones BIRF y LIBOR se definen en igual forma que en el número 2 anterior, y donde IE significa descuento por inflación externa del semestre calendario correspondiente. Para estos fines se aplicará la tasa semestral de inflación externa que a la fecha se aplique para calcular el costo de la línea de créditos a que hace referencia el N° 2 de la letra B del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras."

1812-07-870805 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.



El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1812-08-870805 - [REDACTED] - Autoriza para realizar operaciones de cambios que indica - Memorandum N° 1434 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el [REDACTED] es accionista del Euro Latinoamerican Bank Limited (EULABANK) de Londres, en conjunto con algunos bancos europeos y latinoamericanos, agregando que en relación al crédito subordinado por US\$ 40 millones que han suscrito los bancos accionistas, el [REDACTED] ha participado con US\$ 2.307.600.-, monto que ha sido desembolsado en su totalidad por el banco chileno a favor del Eulabank.

Eulabank ha manifestado a los bancos accionistas su interés de adquirir con los recursos del préstamo subordinado señalado anteriormente, créditos de riesgo soberano pertenecientes a la cartera de sus bancos accionistas.

Dado que el [REDACTED] no dispone de una cartera calificada para este efecto, solicita al Banco Central de Chile su autorización para adquirir, por intermedio de Euro-Latinamerican Bank Limited (EULABANK), títulos de deuda de riesgo soberano de países latinoamericanos hasta por la suma de US\$ 2.307.600.-, utilizando para este efecto los fondos ya desembolsados de un Préstamo Subordinado por US\$ 40.000.000.-, autorizado por Acuerdo N° 1728-17-860507; convenir, simultáneamente con la adquisición, la cesión al Euro-Latinamerican Bank Limited, de los respectivos títulos a un valor par no inferior a US\$ 2.307.600.-; y retornar y liquidar en el mercado de divisas, dentro del plazo de 30 días contado desde su percepción, los beneficios obtenidos por la diferencia de precio entre la adquisición más gastos de intermediación y el precio de cesión a Eulabank.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección Internacional propone autorizar las operaciones de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para que efectúe las siguientes operaciones de cambios internacionales en dólares de los Estados Unidos de América, vinculadas a su calidad de accionista de Euro-Latinamerican Bank Limited:

g n
Q

- 1.- Adquirir, por intermedio de Euro-Latinamerican Bank Limited (EULABANK), títulos de deuda de riesgo soberano de países latinoamericanos hasta por la suma de US\$ 2.307.600.-, utilizando para este efecto los fondos ya desembolsados de un Préstamo Subordinado por US\$ 40.000.000.-, autorizado por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1728-17-860507.
- 2.- Convenir, simultáneamente con la adquisición, la cesión al Euro-Latinamerican Bank Limited, de los respectivos títulos, a un valor par no inferior a US\$ 2.307.600.-.
- 3.- Retornar y liquidar en el mercado de divisas, dentro del plazo de 30 días contado desde su percepción, los beneficios obtenidos por la diferencia de precio entre la adquisición más gastos de intermediación y el precio de cesión a Eulabank.

Las referidas operaciones no alteran de manera alguna los derechos y obligaciones de las partes, adquiridos con motivo de la consolidación del Préstamo Subordinado a que se ha hecho referencia.

El [REDACTED] deberá informar a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 10 días de ocurrido el hecho, la materialización de las operaciones indicadas y la forma y condiciones en que ellas se hubieren efectuado o su desistimiento, si ello ocurriere.

La presente autorización tiene un plazo de validez de 180 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1812-09-870805 - Kowa Company Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1435 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 9, 16, 21 y 27 de julio de 1987, de Kowa Company Ltd., en adelante el "inversionista", de Japón, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", especialmente constituida para éstos efectos.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad comercial japonesa, con domicilio y residencia en Japón, fundada en 1894, que actualmente se dedica al giro industrial y comercial, a la fabricación de productos textiles, productos ópticos, farmaceuticos y negocios en general. Presentaba al 31 de marzo de 1987, activos por Y 112.391 millones, equivalentes en esa fecha a US\$ 770 millones y patrimonio por Y 22.464 millones, equivalentes a US\$ 154 millones y su capital alcanzaba a Y 1.800 millones, que equivalen a US\$ 12,3 millones. El "inversionista" no presenta otras inversio-

9, A

nes en Chile ni relaciones comerciales de ningún tipo con anterioridad a esta operación. No tiene inversiones en el país, amparadas por algún régimen de inversión extranjera.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada, constituida en Chile, por escritura pública del 9 de julio de 1987, ante el Notario Público señor Victor Manuel Correa Valenzuela, con un capital suscrito y pagado de \$ 11.500.000, dividido en 11.500 acciones, sin valor nominal que no se encuentra amparado a ningún régimen cambiario especial, por lo que no tendrá acceso al mercado de divisas. Su objeto social es la inversión de capitales en valores mobiliarios, la realización de negocios y explotación de establecimientos de comercio; la compra y venta de bienes raíces, y en general, la realización de los negocios e inversiones que acuerde el Directorio. La empresa, fue creada con la finalidad de efectuar en Chile la inversión motivo de esta solicitud, y no ha desarrollado actividad en Chile en el pasado. Sus socios son, el "inversionista", con un 99,9% de participación, y don Roberto Guzmán Lyon, con el 0,1% restante.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos originales y dos parcialidades de créditos externos por US\$ 1.050.641,00 en capital total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el ~~_____~~ ~~_____~~ en adelante el "deudor", adeuda por concepto de la reestructuración 1985/87 a los bancos que se señalan, por los conceptos que se indican, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

REESTRUCTURACION	ACREEDOR	MONTO CAPITAL (US\$)	PARCIALIDAD A ADQUIRIR (US\$)	OBSERVACIONES
1985/87	Marine Midland Bank	180.000,00	180.000,00	
Id.	Id.	325.009,20	260.007,36	Corresponde a la totalidad del tranche A.
Id.	Id.	355.589,24	355.589,24	Id.
Id.	Id.	310.759,08	255.044,40	Corresponde a una parte del tranche A.
T O T A L			1.050.641,00	

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de los créditos y parcialidades de crédito, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

De acuerdo a los antecedentes presentados, y en conformidad al convenio de pago que más adelante se señala, el actual titular de los créditos individualizados, es el Pittsburgh National Bank.

Una vez adquiridos los créditos y las porciones de créditos individualizadas, éstos, con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversio- nista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que destina- rá dichos recursos a pagar tres obligaciones por concepto de créditos de enlace contraídos en Chile, con el objeto de adquirir los paquetes acciona- rios de la empresa [REDACTED] que se indican a continuación:

<u>N° ACCIONES</u>	<u>PRECIO UNITARIO</u>	<u>VALOR \$</u>
1.370	346,00	474.020
52.697	348,00	18.338.556
8.150	349,95	2.852.093
24.506	349,99	8.576.855
113.277	350,00	39.646.950
25.000	321,00	8.025.000
14.000	323,00	4.522.000
15.000	320,00	4.800.000
50.000	318,00	15.900.000
50.000	314,25	15.712.500
277.500	315,00	87.412.500
25.000	315,05	7.876.250
13.500	314,70	4.248.450
<u>TOTAL</u>	<u>670.000</u>	<u>218.385.174</u>
Más comisiones, derechos e IVA por:		1.298.654
TOTAL		\$ 219.683.828

Las acciones señaladas fueron adquiridas en rueda de Bolsa y en remate, los días 15 y 16 de julio de 1987.

Por otra parte, los acreedores, los montos y las fechas de otorgamiento de los tres créditos de enlace contraídos en Chile, son los siguientes:

- [REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED], la suma de \$ 71.000.000, más intereses, con fecha 17 de julio de 1987.
- [REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED] s, la suma de \$ 69.585.244, más intereses, con fecha 20 de julio de 1987.
- [REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED], la suma de \$ 79.701.050, más intereses, con fecha 20 de julio de 1987.

Los tres créditos suman un capital total de \$ 220.286.294, más los respectivos intereses.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también, los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que, por carta del 14 de julio de 1987, el Banco Central de Chile otorgó su aprobación, en principio, a la solicitud de inversión de "Capítulo XIX", condicionada al envío de información adicional a la presentación del "inversionista", información que fue recibida por cartas de fechas 16, 21 y 27 de julio de 1987.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Kowa Company Ltd., de Japón, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9, 16, 21 y 27 de julio de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la [redacted] en adelante la "empresa receptora", especialmente constituida para estos efectos, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y de dos parcialidades de créditos externos, por un total de US\$ 1.050.641 de capital original, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Marine Midland Bank, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N°de Inscripción	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BCI-85-SIN-044	Marine Mi- dland Bank	180.000,00	180.000,00	[redacted]
BCI-85-SIN-042	Id.	325.009,20	260.007,36	Id.
BCI-85-SIN-045	Id.	355.589,24	355.589,24	Id.
BCI-85-SIN-046	Id.	310.759,08	255.044,40	Id.
		T O T A L	US\$ 1.050.641,00	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos, del Marine Midland Bank al Pittsburgh National Bank y de éste, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 1.050.641,00) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público Suplente, señora Leonor Etcheberry Court, con fecha 13 de julio de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Pittsburgh National Bank, en su calidad de acreedor de los saldos de créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Pittsburgh National Bank en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 95,18% del capital de su deuda de US\$ 1.050.641 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público Suplente, señora Leonor Etcheberry Court, con fechas 13 y 16 de julio de 1987, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", respectivamente, ambos al Banco de Tokyo Ltd., sucursal Santiago de Chile.

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse, en su integridad, a aumentar el capital social de la "empresa receptora".

La "empresa receptora", a su vez, con los recursos así recibidos, pagará tres créditos contraídos en Chile, en carácter de créditos puente, con el objeto de posibilitar la adquisición de un paquete accionario de 670.000 acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Las acciones señaladas fueron adquiridas en rueda de Bolsa y en remate, los días 15 y 16 de julio de 1987.

Los créditos puente a pagar, por su parte, fueron otorgados a 30 días plazo, por los bancos, por los montos y en las fechas que se señalan:

- i) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la suma de \$ 71.000.000, más los respectivos intereses, con fecha 17 de julio de 1987.
- ii) El mismo banco señalado en el literal i) anterior, por la suma de \$ 69.585.244,00, más los respectivos intereses, con fecha 20 de julio de 1987; y,
- iii) Banco de Tokio, sucursal en Chile, por la suma de \$ 79.701.050, más intereses, con fecha 20 de julio de 1987.

Los tres créditos suman un total de \$ 220.286.294,00, más los respectivos intereses.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1812-10-870805 - Manvers Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1436 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés indicó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 30 de julio de 1987, de Manvers Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante la cual solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos a aumentar el capital de las sociedades [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], las que, por su parte, incrementarán sus respectivos capitales de trabajo con el objeto de efectuar, dentro de su giro habitual, operaciones de comercio exterior. Cabe señalar que la "empresa receptora" fue especialmente constituida para efectuar la inversión solicitada.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida el 26 de junio de 1980 de conformidad a la legislación del Reino Unido, con domicilio legal en Leith House, Londres y domicilio comercial en Ginebra, Suiza.

g
A

El giro principal del "inversionista" consiste en la realización de operaciones de comercio exterior con diversos países del mundo, así como también efectuar inversiones financieras en los mercados de capitales de diferentes países, tales como, Luxemburgo, Canadá, Holanda, Bélgica, Francia, Japón, Gran Bretaña y Suiza. Asimismo, el "inversionista", según lo señalado, ha realizado operaciones de trading con alrededor de 50 empresas chilenas, de las cuales se puede mencionar a:

[REDACTED]

El "inversionista" tiene un capital autorizado de US\$ 3.000.000, realiza anualmente operaciones comerciales por un volumen aproximado de US\$ 8.000.000 y tiene inversiones financieras, como se señaló precedentemente, en los distintos mercados de capitales, ascendentes, en forma aproximada, a US\$ 8.000.000. Todas estas cifras son las comprendidas en el ejercicio finalizado en junio de 1986. Se acompaña a la presentación una carta emitida por Fides Societé Fiduciaire, Ginebra, de fecha 10 de junio de 1986, en donde se informa que el "inversionista" es una prestigiosa compañía internacional de comercio e inversiones, reconocida como tal desde 1980. También se menciona, en la misma carta, que el "inversionista" ha tenido relaciones comerciales con empresas de América del Sur, como Chile, Paraguay, Argentina y Brasil; y, además, con importantes proveedores domiciliados en Holanda, Alemania, Italia y Japón.

Asimismo, se ha acompañado un certificado emitido por el Credit Suisse, Zürich, de fecha 22 de octubre de 1986, en el cual se informa que el "inversionista" mantiene depósitos a plazo con ese Banco por la suma de US\$ 10.712.000. Se ha acompañado también información al respecto proporcionada por ese mismo Banco, con fecha 6 de junio de 1986.

Por último, el "inversionista" no registra aportes amparados a algún régimen de inversión extranjera en Chile.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada, especialmente constituida para efectuar la presente inversión "Capítulo XIX" solicitada. Su estatuto social consta en escritura pública de 3 de julio de 1986, otorgada ante el Notario de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, el que señala como su objeto social la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales; acciones, bonos y debentures; derechos, cuotas y

[Handwritten signature]

participaciones en cualquier clase de sociedades; pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y, en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de persona. Su capital es de \$ 100.000 dividido en 100 acciones sin valor nominal, siendo sus únicos socios el señor [REDACTED] (99%) y el señor [REDACTED] (1%).

La "empresa receptora" se propone desarrollar en el país actividades de comercio exterior que abarcarían los sectores forestal, agrícola, industrial, comercial e inmobiliario. Al efecto, el "inversionista", a través de la "empresa receptora", suscribirá y pagará los aumentos de capital que efectuarán las compañías [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente. Ambas empresas, dedicadas principalmente a la exportación de productos agrícolas, forestales, cuero, calzado y pesqueros; y a la importación de acero, cuero, productos químicos, materias primas para la industria, plásticos y productos terminados para el consumo, destinarán los recursos recibidos a su giro habitual, incrementando sus respectivos capitales de trabajo, con el propósito de aumentar sus niveles de operación. A continuación se describen estas dos últimas empresas en relación al giro del negocio, sus fechas de constitución y sus niveles de operaciones:

- b.1 [REDACTED]: esta sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 25 de febrero de 1980. El giro de esta empresa es efectuar operaciones de comercio exterior. Al 30 de septiembre de 1986, tenía activos por un total de \$ 603.171.961, pasivos por \$ 408.592.176 y el capital y reservas asciende, a esa fecha, a \$ 194.579.785.

Durante el año 1985, la empresa efectuó operaciones de exportaciones e importaciones por la suma de US\$ 1.029.880; en 1986, esta cifra aumentó a US\$ 2.004.106; y en los cuatro primeros meses del presente año, estas operaciones suman US\$ 532.042.

La sociedad pretende ampliar sus operaciones de comercio exterior, para lo cual ha decidido aumentar su capital en el equivalente aproximado US\$ 1.000.000, en pesos, moneda corriente nacional, aumento de capital que será íntegramente suscrito por le "empresa receptora".

Específicamente, esta sociedad, al aumentar su capital de trabajo como se señaló, efectuará operaciones de importación de acero, artículos de cuero, productos químicos, materiales para embalaje y materia prima para la industria; y, por otra parte, efectuará operaciones de exportación de cuero y calzado.

- b.2 [REDACTED] constituida por escritura pública de fecha 1° de octubre de 1980 y su giro social es, principalmente, el realizar operaciones de comercio exterior. Al 30 de septiembre de 1986, registraba activos totales por \$ 201.481.344, pasivos por \$ 93.289.358 y su capital y reservas ascendió a la suma de \$ 108.191.986.

En el transcurso del año 1985, la sociedad realizó operaciones de importaciones y exportaciones por un monto de US\$ 1.189.991; en 1986 esta cifra disminuyó a US\$ 604.830. En los cuatro primeros meses de 1987, las operaciones de trading suman US\$ 776.130 aproximadamente.

También, esta sociedad, con el objeto de ampliar sus actividades de trading en el país, ha decidido aumentar su capital en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 1.000.000, aumento que será íntegramente suscrito por la "empresa receptora". Asimismo, la sociedad, al aumentar su capital, incrementará, a su vez, su capital de trabajo, efectuando operaciones de importación de plásticos y productos terminados para el consumo; así como exportaciones de productos del mar, de la industria forestal y del área agrícola.

Las dos sociedades señaladas en los literales b.1 y b.2 anteriores pertenecen en más de un 99% a [REDACTED], una sociedad colectiva cuyo socio principal, el señor [REDACTED], de nacionalidad chilena, es residente en el exterior por más de 10 años y posee el 93% de los derechos de dicha sociedad colectiva.

Tanto [REDACTED], realizan operaciones de comercio exterior por un monto de US\$ 2,5 millones anuales, aproximadamente, en su conjunto y, como se señaló, en el transcurso de los cuatro primeros meses del presente año, las operaciones de trading han ascendido a US\$ 1,3 millones. Las exportaciones que realizan se han concentrado en productos agroindustriales y del mar, tales como algas, cueros de vacuno seco-salado, vinos y maderas. Los productos que ellas importan no se producen en el país y consisten, principalmente, en polipropileno, celofán, polivinil cloruro, cueros de diversos tipos y productos químicos industriales.

A continuación se consigna, en forma resumida, la proyección de importaciones y exportaciones durante el período 1987-1991, desglosado por empresa y que se llevará a cabo sobre la base del aumento de capital de trabajo señalado anteriormente. Se ha acompañado un informe de proyección de actividades por rubro de exportaciones e importaciones.

Plan de Actividades de Comercio Exterior para las empresas

(En miles de US\$)											
	<u>1987</u>		<u>1988</u>		<u>1989</u>		<u>1990</u>		<u>1991</u>		
<u>Exportaciones</u>											
Productos del mar		280		726		792		858		924	
Forestales		25		43		50		53		33	
Pieles y cueros	280		726		792		858		924		
Calzados y prendas de vestir	280		1.056		1.584		2.376		3.300		
Productos agrícolas		<u>280</u>		<u>990</u>		<u>1.155</u>		<u>1.320</u>		<u>1.484</u>	
Total Exportac.	560	585	1.782	1.759	2.376	1.997	3.234	2.231	4.224	2.441	

	<u>1987</u>		<u>1988</u>		<u>1989</u>		<u>1990</u>		<u>1991</u>	
	<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>
<u>Importaciones</u>										
Acero	280		825		906		990		990	
Cuero	70		182		198		215		231	
Prod. Químicos	70		198		231		264		297	
Prod. Plásticos		210		660		990		1.320		1.650
Material de embalaje	105		264		297		330		363	
Productos ter- minados		140		347		363		380		396
Materias primas p/la industria	<u>70</u>	<u></u>	<u>198</u>	<u></u>	<u>231</u>	<u></u>	<u>264</u>	<u></u>	<u>297</u>	<u></u>
Total importac.	595	350	1.667	1.007	1.863	1.353	2.063	1.700	2.178	2.046
Total Ops.										
Com. Exterior	1.155	935	3.449	2.766	4.239	3.350	5.297	3.931	6.402	4.487

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir el crédito externo y la parcialidad del crédito que se indican a continuación, amparados por los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted], en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan, por los conceptos que se indican, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central:

Tipo de Crédito	Acreedor	Monto de capital (US\$)	Parcialidad a adquirir (US\$)	Observaciones
Reestr. 1985/87	Norwest Bank Minneapolis NA	1.428.571,45	1.428.571,45	Corresponde a la participación del Norwest Bank en el crédito sindicado por US\$ 50 millones, cuyo Banco Agente es el Bank of America N.T. & S.A.
Artículo 14°	Bank of America N.T. & S.A.	4.000.000,00	571.428,58	Corresponde a participación del Bank of America en el crédito sindicado por US\$ 50 millones señalado precedentemente, pero, por tener vencimiento en 1988, su número de Credit Schedule aún está en trámite.
TOTAL A ADQUIRIR			2.000.000,03	

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital del crédito externo y de la parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición,

solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito y la parcialidad de crédito individualizados, éstos, conjuntamente con los respectivos intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados por el "deudor" acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversio-
nista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su
vez, destinará dichos recursos a suscribir y pagar los aumentos de capital
de las empresas que a continuación se señalan, las que, a su vez, dentro de
su giro habitual, aumentarán sus respectivos capitales de trabajo:

- i) con aproximadamente el 50% de los recursos, alrededor de \$ 225.000.000, a aumentar el capital social de la empresa denominada [REDACTED], e [REDACTED] y [REDACTED];
- ii) con el 50% remanente de los recursos, alrededor de \$ 225.000.000, a aumentar el capital social de la [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED];

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que el "inversionista" originalmente solicitó a este Banco Central, acogiendo a las normas del "Capítulo XIX", una inversión por la suma de US\$ 10.000.000 que se materializaría, por una parte, en las dos empresas aludidas en los literales b.1 y b.2 anteriores, que son objeto de la presente solicitud, y por otra parte, a efectuar inversiones en el sector agroforestal, específicamente, para presentarse a la licitación pública del predio agrícola denominado Hacienda Rucamanqui. Para esto último, este Banco Central otorgó una aprobación en principio, con fecha 9 de diciembre de 1986, sin pronunciarse respecto del resto de la solicitud. Finalmente, tal licitación no fue adjudicada en su oportunidad al "inversionista" por ser su oferta inferior a las presentadas en dicha ocasión.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Manvers Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 30 de julio de 1987, por la que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la sociedad [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] S.A., en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos a aumentar el capital de las [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], acordó lo siguiente:



- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo por US\$ 1.428.571,45 de capital total, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Norwest Bank of Minneapolis N.A., por concepto de su reestructuración 1985/87; y de una parcialidad (US\$ 571.428,58 en capital total) de un crédito externo por US\$ 4.000.000.- en capital original total, y que corresponde a la participación del Bank of America N.T. & S.A. en el crédito externo sindicado por US\$ 50.000.000.- en capital original total, amparado bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al citado Banco, según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule N° Inscripción	Acreedor registrado	Monto capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
BOU-85-SIN- BKAM Exhibit 10	Norwest Bank of Minneapolis N.A.	1.428.571,45	1.428.571,45	[REDACTED]
15294	Bank of America N.T. & S.A.	4.000.000,00	571.428,58	id.
		TOTAL	2.000.000,03	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del respectivo crédito, del Norwest Bank of Minneapolis N.A. y del Bank of America N.T. & S.A. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del Contrato de Reestructuración 1985/87 y del respectivo contrato de crédito externo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital del crédito externo y de la parcialidad (US\$ 2.000.000,03 en total) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos" por el "deudor", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 29 de julio de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Bank of America N.T. & S.A. en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Bank of America N.T. & S.A., en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 95% del capital de su deuda de US\$ 2.000.000,03 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante el Notario Público señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 29 de julio de 1987, otorgados al [REDACTED], tanto por el "inversionista" como por la "empresa receptora".

b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a suscribir y pagar el 100% de los aumentos de capital social de las empresas que a continuación se señalan, las que, respectivamente, aumentarán, dentro de su giro habitual, sus volúmenes de operaciones de trading o comercio exterior, con el correspondiente incremento en sus capitales de trabajo:

- i) con aproximadamente el 50% de los recursos, alrededor de \$ 225.000.000, a aumentar el capital social de la empresa denominada [REDACTED]. Específicamente, esta empresa, con el aumento de su capital de trabajo, efectuará operaciones de importación, principalmente de acero, artículos de cuero, productos químicos, materiales para embalaje y materia prima para la industria; efectuando además, operaciones de exportación, principalmente de cuero y calzado, y
- ii) con el 50% del remanente de los recursos, alrededor de \$ 225.000.000, a aumentar el capital social de la sociedad [REDACTED]. La sociedad, con el incremento de su capital de trabajo, efectuará operaciones de importación, principalmente de plásticos y productos terminados para el consumo; efectuando además, operaciones de exportación, principalmente de productos del mar, de la industria forestal y del sector agrícola.

21 A

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1812-11-870805 - Sr. Roberto Bengt Anders Larsson - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1438 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés señaló que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 26 de mayo y 3 de agosto de 1987,

ha

del señor Roberto Bengt Anders Larsson, en adelante el "inversionista", de ciudadanía sueca y residente en los Estados Unidos de América, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la empresa chilena [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista", es un ciudadano sueco, residente en los Estados Unidos de América, quien es actualmente Presidente de la firma International Ship Marketing (Shipmark) Inc., de los Estados Unidos de América, la que se dedica al transporte refrigerado de frutas y verduras frescas desde todo el mundo y hacia los países escandinavos. La empresa mantendría vinculaciones directas con los principales importadores y distribuidores de estos productos en los países escandinavos.

El "inversionista" ya efectuó una inversión en Chile al amparo del "Capítulo XIX", inversión que fue autorizada por Acuerdo N° 1745-11-860723, modificado por Acuerdo N° 1786-11-870318. Según consta de ambos Acuerdos, la inversión autorizada al "inversionista" debe destinarse íntegramente a enterar el capital social de la "empresa receptora", la cual a su vez, debe destinar dichos recursos a los siguientes fines:

- 1) Un 60% de ellos, aproximadamente, a la formación de un complejo agroindustrial frutícola, adquiriendo terrenos agrícolas en la zona central y realizando su correspondiente desarrollo, todo ello en los términos que se señalan en los Acuerdos antes mencionados.
- 2) Hasta el 40% restante de los recursos, aproximadamente, a la adquisición de acciones de [REDACTED]

El prepago de los documentos de deuda externa mediante los cuales se efectuó la inversión autorizada arrojó un saldo líquido, deducidos gastos y comisiones, de \$ 365.500.000. Dichos fondos han sido utilizados por la "empresas receptora" para la realización de los siguientes fines autorizados:

- i) Adquisición del predio agrícola denominado L [REDACTED] N° 1 [REDACTED] [REDACTED], con fecha 5 de Agosto de 1986, ubicado en la Comuna de Graneros, con una superficie aproximada de 76 hectáreas. El precio de compra fue el equivalente en pesos de US\$ 438.063,30, íntegramente pagado a esta fecha. Se acompaña a la actual presentación la escritura correspondiente.
- ii) Adquisición del predio agrícola denominado Resto del [REDACTED] L [REDACTED] [REDACTED] ubicado en la Comuna de Placilla, con una superficie aproximada de 198,59 hectáreas. El precio de compra fue de \$ 158.000.000, pagado al contado. Se ha acompañado también la escritura correspondiente.

12

- iii) Adquisición de 10.403.730 acciones de [REDACTED] en el precio total de \$ 21.252.000, según consta de certificado que se ha adjuntado a la presentación.

Asimismo, se acompaña carta de los auditores señores Bakovic y Balic, en la cual se acreditan las inversiones realizadas por la "empresa receptora", al 30 de Marzo de 1987, de acuerdo al siguiente detalle:

Total Activos Complejo Frutícola	\$ 272.025.000
Total Acciones [REDACTED]	\$ 21.252.000
Saldo para compra de acciones y capital de trabajo del complejo frutícola	\$ 103.779.000
TOTAL	\$ 397.056.000

Tal como se señaló, las cifras antes señaladas corresponden a valores al 30 de Marzo de 1987 y resultan superiores al saldo líquido inicial de la inversión (\$ 365.500.000) por cuanto incluyen los intereses devengados por dicha inversión inicial al constituirse los depósitos respectivos. En lo que respecta a la cifra indicada para el Total de Activos del Complejo Frutícola, ella incluye los dos predios antes señalados, como también la inversión efectuada en maquinaria y plantaciones para los predios.

Según se indica en los antecedentes acompañados a la presentación, con la adquisición de los dos predios antes indicados se ha completado en exceso la inversión en tierras señalada en los Acuerdos antes referidos, ya que se cuenta con aproximadamente 274 hectáreas, de las cuales 70 hectáreas localizadas en Graneros y 170 hectáreas en Placilla serán destinadas, exclusivamente, a plantaciones frutales. Se hace presente por el "inversionista", que 30 hectáreas localizadas en Graneros ya se encuentran plantadas.

De acuerdo a lo informado por el "inversionista", como consecuencia de la adquisición del segundo de los predios antes nombrados, es decir, Resto del Fundo Llallagua, se hace necesario un nuevo aporte de capital a la "empresa receptora", que se destinará a financiar las plantaciones que deben efectuarse en los dos predios mencionados. Es por ello, que el "inversionista" solicita realizar una nueva operación amparada bajo las normas del "Capítulo XIX", por la suma de US\$ 507.515,36.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se constituyó el 18 de junio de 1986; su objeto es la explotación agropecuaria de los predios agrícolas que la sociedad sea dueña, arrendataria o tenedora a cualquier título. El capital suscrito y pagado al 31 de diciembre de 1986, es la suma de \$ 200.000.000.- El "inversionista" es el socio capitalista de la "empresa receptora", en tanto los señores [REDACTED] aportan su trabajo personal. Acorde a la escritura de constitución de la "empresa receptora" señalada, las utilidades se repartirán entre los socios en la proporción de un 70% para el "inversionista" y un 15% para cada uno de los dos socios antes individualizados.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir las dos parcialidades de créditos que se indican a continuación, amparadas por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor",

adeuda a los dos bancos que se señalan, por los conceptos que se indican, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central:

TIPO DE CREDITO	ACREEDOR	MONTO DE CAPITAL (US\$)	PARCIALIDAD A ADQUIRIR (US\$)	OBSERVACIONES
Reestructuración 1983/84	Bankers Trust Co.	5.600.000,00	143.879,00	Corresponde a un crédito sindicado por US\$ 40 millones.
Reestructuración 1985/87	Banco Cafetero de Panamá	1.090.909,08	363.636,36	Corresponde a un crédito sindicado por US\$ 30 millones. El actual titular de la parcialidad a adquirir es Citibank N.A.
TOTAL A ADQUIRIR			507.515,36	

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de las parcialidades de los créditos, sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos individualizadas, éstas, con los respectivos intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a la complementación e implementación de un complejo agroindustrial frutícola, cuya producción estará dirigida a la exportación a los mercados de Escandinavia, Estados Unidos de América, Oriente y Europa.

Específicamente, el destino de los fondos será el de incrementar el capital de trabajo de la "empresa receptora", para el desarrollo del proyecto agroindustrial frutícola mencionado, que incluye el financiamiento de las plantaciones de 210 hectáreas que se deben efectuar en los dos predios ya adquiridos, esto es, Lote N° 1 de la Higuera Poniente de Santa Emilia, ubicado en la Comuna de Graneros; y el predio denominado Resto del Fundo Llallagua, ubicado en la Comuna de Placilla.

Como información complementaria, se señala en la presentación que la "empresa receptora" generará aproximadamente 80 nuevos empleos este año, sin contar la mano de obra adicional en algunas faenas de plantación.

Ninguno de los dos predios adquiridos se encontraba plantado, por lo que el desarrollo que se llevará a cabo significará mano de obra adicional e ingreso de divisas. Se proyecta plantar en dichos predios nuevas variedades de fruta de exportación que permitirá la apertura de mercados externos como el de Japón.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, y su complementación, por medio de la cual se amplía el plazo de vigencia del mismo, suscritos por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Robert Bengt Anders Larsson, de ciudadanía sueca y residente en los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de mayo y 3 de agosto de 1987, por la que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la empresa chilena [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 143.879 en capital) de un crédito externo por US\$ 5.600.000 de capital original, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Co. por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor"; y de otra parcialidad (US\$ 363.636,36 en capital) de otro crédito externo por US\$ 1.090.909,08 de capital original, que el "deudor" adeuda al Banco Cafetero de Panamá, por concepto de su reestructuración 1985/87. Ambos créditos externos están amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BCI-01-069 Exhibit 5	Bankers Trust Co.	5.600.000,00	143.879,00	[REDACTED]
BCI-85-SYN Exhibit 5	Banco Cafetero de Panamá.	1.090.909,08	363.636,36	Id.
		T O T A L	US\$ 507.515,36.-	

Según se señala en la presentación y en el convenio de pago que se alude en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual titular del último crédito externo señalado precedentemente es Citibank N.A..

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos, del Bankers Trust Co. y del Citibank N.A. al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (US\$ 507.515,36) sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo y su complementación, por medio de la cual se amplía el plazo de vigencia del mismo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante el Notario Público, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fechas 25 de mayo y 24 de julio de 1987, respectivamente. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Bankers Trust Co. y del Citibank N.A. en sus calidades de acreedores de los saldos de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Bankers Trust Co. y del Citibank N.A. en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 94% del capital de su deuda de US\$ 507.515,36 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y



- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 25 de mayo de 1987, otorgado por el "inversionista" al "deudor".
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a la complementación e implementación de un complejo agroindustrial frutícola, cuya producción estará dirigida a la exportación a los mercados de Escandinavia, Estados Unidos de América, Oriente y Europa.

Específicamente, el destino de los fondos será el de incrementar el capital de trabajo de la "empresa receptora", para que ésta, a su vez, desarrolle el proyecto agroindustrial frutícola mencionado, que incluye el financiamiento de la plantación de 210 hectáreas que se deben efectuar en dos predios de propiedad de la "empresa receptora", individualizados como [REDACTED] Nº [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], ubicado en la Comuna de Graneros; y Resto del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ubicado en la Comuna de Placilla, respectivamente.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y



5.8.87

- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.



- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1812-12-870805 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del Programa de Reestructuración Financiera, créditos que se le concedan a [REDACTED] - Memorandum N° 286 del Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, del 27 de junio de 1985, creó el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), con el fin de que éste considere a las eventuales empresas beneficiarias del PRF que le presente la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica y, si fuera el caso, recomiende al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento de los créditos que las instituciones financieras concedan a las empresas productivas elegibles para el Programa de Reestructuración Financiera.

Asimismo, recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, acordó abrir una línea de crédito para financiar el Programa de Reestructuración Financiera, agregando que las instituciones financieras pueden obtener el refinanciamiento, con cargo a esta Línea, de los créditos concedidos a empresas productivas del sector privado que cuenten con la recomendación de la Unidad Técnica del PRF.

Hizo presente el señor Tassara que las normas para el financiamiento de la línea del PRF se encuentran incorporadas en el Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

La señalada Unidad Técnica, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando el Proyecto de ampliación de la planta de calcinación, equipo de transporte, almacenamiento y un nuevo molino de carbón presentado por [REDACTED]. El costo total del proyecto asciende a U.F. 363.630. La parte del proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la Línea del PRF, asciende a U.F. 252.607 (equivalentes a US\$ 4.162.610).

89 A

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado mediante Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Instituto Emisor el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] hasta por U.F. 252.607, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de ampliación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

1812-13-870805 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 55 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,012878% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 1987, ambas fechas inclusive."

1812-14-870805 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 56 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,012878% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 1987, ambas fechas inclusive."



1812-15-870805 - Comsiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 45 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Bogotá el 30 de julio de 1987, por 2 días, para asistir a la VI Reunión de Clase Congreso Latinoamericano de Comercio Exterior.

Autorización N° 46 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Tokyo, Hong Kong y Estados Unidos de América, el 2 de agosto de 1987, por 18 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.

- Autorización N° 47 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Tokyo, Hong Kong y Estados Unidos de América, el 2 de agosto de 1987, por 18 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1812-07-870805

LMG/mip/cng
4373P